



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR LEIDY PAOLA GUZMÁN GONZÁLEZ Y OTROS CONTRA JORGE ELIECER ARGUELLES CALDERÓN Y OTROS. RADICACIÓN No.2018-00259-00.-

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a adjuntar el proceso penal a este asunto, ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 22 de enero de 2021. Se advierte que las pruebas pedidas por las partes, se decretan en la audiencia inicial (artículo 372 del C.G.P.).

De otra parte, se impone correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados a la parte demandante, traslado que según lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Por consiguiente, de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, tal como lo disponen los artículos 370 y 110 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE:**

1. **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por los demandados, por el término de cinco (5) días.
2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte demandante que el link que contiene el escrito de las excepciones de fondo estará en la

página web de la Rama Judicial micrositio estados electrónicos de este Juzgado.

- 3. ORDENAR** que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8457c3cbdbb38f25bc3acaef9833875bcc3c5cf42eea670d0f2f223247e  
a4bb**

Documento generado en 07/10/2021 06:30:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**